



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0331/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0331/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito el número de título, fecha de expedición, libro, foja así como el nombre del titular o responsable de la Perpetuidad del inhumando en la Alcaldía Xochimilco



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La inconformidad es causada por no responder a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.
Palabras Clave: Desecha, No Desahoga Prevención

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0331/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0331/2024

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de enero de dos mil veinticinco**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0331/2024**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro², mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales, a la que le correspondió el número de folio **090161724002013**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Se adjunta solicitud con identificación en formato pdf
[...] [Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

Datos adjuntos

Medio de recepción:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Correo electrónico

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitado:

Copia Certificada

Asimismo, la parte recurrente anexó solicitud con identificación en formato PDF.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El diez de diciembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **CJSL/UT/3276/2024**, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 82, 83, 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de **folio 090161724002013**, consistente en:

"Ciudad de México a 19 de Nov 2024

Solicito A:

Dirección General Jurídica y de estudios Legislativos

Solicito el Numero de Título y fecha de Expedición, Nombre del Titular o responsable de la Perpetuidad de la Inhumada [REDACTED] que falleció el 21 de mayo de 1916 y sepultada en el Panteón Xilotepc en la Alcaldía Xochimilco" (SIC)

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informaran si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que envió el oficio **CJSL/DGJEL/EUT/429/2024** de fecha 05 de diciembre de 2024, signado por el Lic. David Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace con la Unidad de Transparencia, anexando el similar con número CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/543/2024 suscrito por el Lic. Sid Palacios Albarrán, J.U.D de la Gaceta Oficial y Trámites Funerario.

Con los oficios antes mencionados se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se anexa al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de noviembre y 5 de febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...] [Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/439/2024**, de fecha cinco de diciembre, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su diverso mediante el cual solicita atender la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio **090161724002013**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra señala:

"Ciudad de México a 19 de Nov 2024

Solicito a:

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Solicito el Numero de Título, Fecha de Expedición, Libro, Foja. Nombre del Titular o responsable de la Perpetuidad del Inhumado [REDACTED] quien falleció el 21 de Mayo de 1916 y sepultada en el Panteón Xilotepec en la Alcaldía Xochimilco"

En atención a la solicitud de Acceso a Datos Personales, presentada ante esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hace de su conocimiento que:

Analizando la petición que presenta, se infiere que esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos ES COMPETENTE para atender la solicitud en los siguientes términos

De conformidad con lo establecido por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la contestación remitida por el Área Técnica a través del oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPERP/JUDGOTF/ 543 /2024**, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Said Palacios Albarrán, J.U.D. de la Gaceta Oficial y Tramites Funerarios. El cual contiene la respuesta a lo solicitado.

Se adjunta oficio de contestación en 2 fojas.

Respuesta que emito con sustento en lo dispuesto por el artículo 229, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.

[...] [Sic.]

De la misma manera anexo el Oficio **CJSL/DGJEL/DELTI/SPERP/JUDGOTF/543/2024**, de fecha cinco de diciembre, signado por el J.U.D. de la Gaceta Oficial y Tramites Funerarios, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con número de folio 090161724002013 mediante la cual requiere:

"...Solicito en número de título, fecha de expedición, libro, foja, nombre del titular o responsable de la perpetuidad del inhumado [REDACTED] quien falleció el 21 de mayo de 1916 en el panteón Xilotepec en la Alcaldía Xochimilco..."

SE ACEPTA COMPETENCIA en atención a la solicitud de Acceso a Datos Personales, presentada ante esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,

Por lo anterior y en cumplimiento a los principios y criterios a continuación señalados:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Segunda Época, Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Segunda Época, Criterio 03/19. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Programa de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 19 de julio del 2007, los Titulares de las Fosas a Perpetuidad son los únicos facultados para solicitar la prestación del servicio público en las mismas, por lo que únicamente podrán solicitar el trámite o información quienes acrediten cumplir con todos los requisitos y documentos correspondientes en el programa antes señalado.

Por lo anterior, se le sugiere presentarse en la Ventanilla de Trámite de Regularización de Títulos de Fosas a Perpetuidad, ubicadas en las Oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios de la Ciudad de México, que están ubicadas en calle Candelaria de los patos s/n, Col. 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15100, Ciudad de México, con el objeto de que pueda ser proporcionada mayor información sobre los requisitos correspondientes, ya que el trámite es únicamente de manera presencial.

[Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

VENTANILLA .- La respuesta a mi solicitud con número de folio 090161724002013

[Sic.]

En este tenor, anexó documento en formato PDF, el cual se muestra a continuación:

[...]

3. Acto o resolución que recurre ⁽²⁾ . Anexar copia de la respuesta	La respuesta a mi solicitud con # de folio 090161724002013
Fecha de notificación ⁽³⁾ o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)	10 de diciembre de 2024
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud	Consejería Jurídica y de Servicios Legales  Secretaría Ejecutiva Oficial de Parte
5. Nombre y domicilio del tercero interesado	
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)	Hice mi solicitud de información que es respondida por el JUN DE GACETA OFICIAL Y TRÁMITES FUNERARIOS en la que NO SE RESPONDE la solicitud ya que pedí información de [REDACTED] y me envían a hacer trámite que no pedí en ese momento.
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas	
7. Razones o motivos de la inconformidad	Se me VIOLENTA MI DERECHO, al acceso de información porque NO se da respuesta a mi petición. Carece de CONGRUENCIA porque pedí información y la respuesta es falsa y se me envía a hacer un trámite que es independiente a lo que solicite
Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas	

[...][Sic.]

Anexó:

- Oficio **CJSL/UT/3276/2024**, de fecha diez de diciembre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual se mostró con anterioridad en el apartado “II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos”.
- Oficio **CJSL/DGJEL/EUT/439/2024**, de fecha cinco de diciembre, signado por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el cual mostró con anterioridad en el apartado “II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos”.

- Oficio **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/543/2024**, de fecha cinco de diciembre, signado por el J.U.D. de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, el cual mostró con anterioridad en el apartado “II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos”.
- Acuse de recibo de solicitud de datos personales emitido por la PNT, de fecha diecinueve de noviembre.

V. Turno. El diecisiete de diciembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0331/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El nueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora advirtió que, del análisis de las constancias que integran el expediente la Comisionada Instructora que la parte quejosa no acompañó su solicitud de derechos ARCO, ni al presente recurso, la documentación oficial que permitiera constatar que en efecto fuera el titular de los datos peticionados. Cuestión que resulta fundamental para determinar la procedencia de este medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Datos Personales, en relación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por ello, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la Parte Recurrente, a efecto de que remitiera a este Instituto en copia física o digital, el documento oficial pertinente para acreditar la identidad del titular de los datos personales. Apercibido

de que, de no hacerlo, el medio de impugnación **sería desechado** en términos de la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos Personales.

Dicho proveído se notificó a las partes el **trece de enero de dos mil veinticinco** a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y por el correo electrónico

VII. Omisión. El **veintiuno de enero de dos mil veinticinco**³, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Datos Personales; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la

³ Véase los Acuerdos 6725/SO/14-12/2022 y 7280/SO/20-12/2023 del Pleno de este Instituto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos Personales, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 100. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 47, 84, 85, 86, y 93 de la Ley de Datos Personales, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

VENTANILLA .- La respuesta a mi solicitud con número de folio 090161724002013
[Sic.]

Ahora bien, y de acuerdo con las documentales que obran dentro del expediente, resulta pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Datos mediante el cual se describen los requisitos que debe contener el recurso de revisión:

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

De la lectura integral al formato de cuenta, esta Ponencia advierte que no se cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 92, ya que de la información que obra en el expediente se concluye que se carece de los requisitos prescritos en las fracciones III, IV y V del citado numeral, toda vez que ni del expediente ni del escrito de interposición es posible advertir: **el acto o la resolución que está recurriendo así como las razones o motivos de la inconformidad, así como los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso la personalidad e identidad de su representante**, mismos documentos que no obran en su escrito mediante el cual promovió su recurso de revisión.

Adicionalmente a lo anterior es indispensable que el escrito de interposición del recurso de revisión deberá encuadrar en los supuestos enlistados en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tal y como es visible a continuación:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Datos, se **previno** a la recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

1. Acredite su interés jurídico respecto de la persona titular de los datos personales, debiendo acreditar su personalidad mediante algún documento oficial, mismos que pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, credencial de elector, así como el entroncamiento, esto es, la relación que

tenía respecto del de cujus o persona fallecida, pudiendo acreditarlo mediante acta de nacimiento, y la identificación de la persona fallecida.

2. Manifieste de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Datos Personales aplicable en la Ciudad de México los motivos que pudiesen encuadrar en los supuestos del citado artículo.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de enero**, a través del correo electrónico, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes catorce al lunes veinte de enero de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días dieciocho y diecinueve de enero de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de la Datos Personales y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos Personales, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Datos Personales, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.